

“AUTONOMÍA FINANCIERA PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES”

- Cumbre de las regiones



Alguna ideas generales

- **Mejorar sustantivamente los mecanismo de control de los ingresos y gastos regionales**
- **Autonomía financiera de gobiernos regionales equivalente a la autonomía de los municipios**
- **Aseguramiento de ingresos (Suficiencia y certeza)**
- **Exclusión del sistema presupuestario nacional**
- **Nuevo ciclo presupuestario regional**

Temática: Control y fiscalización

- **Control interno en los Gobiernos Regionales**
 - Dos unidades diferenciadas y sin relación jerárquica, (art 68 y ss)
 - Unidad de Auditoría Interna (apoyo al gobernador gestión interna) (Fecu)
 - Unidad de control. Dependiente o ligada a la CGR
 - Obligación de planes de integridad
 - Perfil de sostenibilidad y responsabilidad fiscal

Temática: Control y fiscalización

- **Control externo**
 - **A) contraloría (General y regionales)**
 - Fijar a la contraloría como el órgano fiscalizador
 - Las Unidades de control interno se sujetarán a las instrucciones Contraloría
 - Se le aplica a los Gobiernos Regionales el título VI del DL 1263 (CGR):
 - **B) Auditorias externas obligatorias y anuales (art 26 ter)**
 - **C) Control ciudadano**
 - Obligación de cuenta (26 bis)
 - Portal de información
 - Obligación de publicar información en el portal
- **Responsabilidad:**
 - Establecimiento de causales de notable abandono por conductas relacionadas con aspectos financieros (art 23 sexies, art 26, art 26 ter etc)

Temáticas: constitución y sistema presupuestario

Modificación constitucional

- Se propone modificación constitucional, para fundar la autonomía financiera regional
- Se deben modificar los siguientes artículos 111, 113, 115 y 52 de la CPR
 - Se consagra autonomía financiera
 - Se asegura un mínimo de ingresos
 - Se elimina las remisiones a la ley de presupuesto
 - Se establece la responsabilidad política del gobernador regional

Exclusión parcial DL 1263

- Se excluye la aplicación del título segundo del sistema presupuestario (símil a municipalidades)
- Se mantiene la vigencia del resto de la normativa DL 1263 (Régimen de recaudación, del crédito público, sistema de control financiero y sistema de contabilidad gubernamental)
- Se modifica el art 13, 16 d) y 73 de la LOCGAR

Temáticas ciclo presupuestario e ingresos

Ciclo presupuestario

- **Se propone un nuevo ciclo presupuestario regional.**
 - Ley de presupuesto sólo contendrá un monto general (sin perjuicio de otros fondos, condicionados o no que puedan entregarse)
 - Cada región estimará, elaborará y aprobará su presupuesto regional
 - Lo propone Gobernador al consejo
 - Todo modificación pasa por el consejo.
 - Debe ajustarse a la ley de presupuesto
 - Los gobiernos regionales asumen gastos de funcionamiento sujetos a leyes de planta y personal que, sobre la materia, puedan existir, con límites en el monto de destinación a personal

Ingresos

- **Mínimo del FNDR:** 5% del rendimiento de los impuestos fiscales nacionales (norma transitoria gradualidad)
- Norma que regule la **distribución del fondo entre regiones.**
- Posibilidad de otros fondos a entregar
- Habilitación para posibles ingresos
 - Tasas y derechos por servicios, concesiones y otras normativas (congestión e ingreso parques)
 - Rentas por inversiones
- Saldos se mantienen a favor Gobierno Regionales. Limite de uso de saldos último año del período

¡GRACIAS!

